

**Segundo Suplemento del Registro Oficial No.485 , 1 de Julio 2021**

**Normativa:** Vigente

**Última Reforma:** No reformado

**ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DEL CANTÓN  
LAGO AGRIO**

(Ordenanza No. 590-2021)

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En cumplimiento con las normas constitucionales, legales, reglamentarias y de la ordenanza, materia de la presente reforma, se torna imprescindible para el correcto accionar institucional, normalizar el cobro del impuesto a los vehículos motorizados en la jurisdicción cantonal de Lago Agrio.

La Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen la competencia exclusiva, para planificar el desarrollo cantonal, así como para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (Art. 264, numerales 1 y 2).

Es función de los GADS Municipales prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas, así como planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción territorial;

El Ilustre Concejo Cantonal de Lago Agrio, con fecha 23 de noviembre de 1980, expide la ordenanza para la aplicación y el cobro del impuesto a los vehículos dentro del cantón Lago Agrio.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), en las Disposiciones Transitorias Vigésimo Segunda, Normativa Territorial, establece que en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.

En virtud de lo anteriormente señalado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, se plantea la necesidad jurídica y real de presentar la siguiente reforma, a la Ordenanza para cobro del impuesto al Rodaje de vehículos motorizados dentro del cantón Lago Agrio.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DELCANTÓN LAGO AGRIO,  
PROVINCIA DE SUCUMBIOS,**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

**Que**, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

**Que**, el COOTAD, en el Art. 57 literal "b" puntualiza que es atribución del Concejo Municipal "Regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor";

**Que**, el Art. 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala las clases de impuestos municipales, en su letra d) manifiesta el impuesto sobre los vehículos;

**Que**, el Art. 492 del COOTAD establece, que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentaran por medio de ordenanzas el cobro de tributos;

**Que**, el artículo 538 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que todo propietario de todo vehículo deberá satisfacer el impuesto anual que se establece en este Código; comenzando un año se deberá pagar el impuesto correspondiente al mismo, aun cuando la propiedad del vehículo hubiere pasado a otro dueño, quien será responsable si el anterior no lo hubiere pagado; y, que previa inscripción del nuevo propietario en la jefatura de tránsito correspondiente se deberá exigir el pago de este impuesto;

**Que**, el artículo 539 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en los organismos de tránsito correspondientes, estableciendo una tabla para cobro en todos los municipios del país;

**Que**, el artículo 540 del cuerpo legal antes mencionado, manifiesta que todo lo relativo al cobro del impuesto se establecerá en la ordenanza respectiva; con las exenciones establecidas en el Art. 541 de la Ley de la materia.

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, procura su independencia económica, propendiendo al autofinanciamiento, para llevar adelante la ejecución de obras a favor de la ciudad; y,

En uso de sus atribuciones y facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y el Código Orgánico Tributario.

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHICULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN LAGO AGRIO.**

**Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** El objeto del impuesto lo constituyen todos los vehículos de propietarios sean personas naturales o jurídicas que se encuentren registrados en el cantón Lago Agrio.

**Art. 2.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, en su calidad de ente público acreedor del tributo. La determinación, administración, control; y recaudación de este impuesto se lo hará a través de la Gestión Financiera y Económica Municipal, por medio de la Jefatura de Recaudación.

**Art. 3.- SUJETO PASIVO.-** Son sujetos pasivos del impuesto, todos los propietarios de vehículos, sean personas naturales o jurídicas que se encuentren registrados en el

cantón Lago Agrio.

**Art. 4.- REGISTRO DE VEHÍCULOS.-** La Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, deberá generar un registro de todos los propietarios de vehículos, sean personas naturales o jurídicas que realicen la revisión técnica vehicular en el cantón Lago Agrio, y mantener permanentemente actualizado, con los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo;
- b) Cédula y/o RUC;
- c) Dirección domiciliaria del propietario;
- d) Tipo del vehículo;
- e) Modelo de vehículo;
- f) Placa;
- g) Avalúo del vehículo;
- h) Tonelaje;
- i) Número de motor y chasis del vehículo; y,
- j) Servicio que presta el vehículo.

**Art. 5.- REQUISITOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO AL RODAJE.-** El sujeto pasivo del impuesto, deberá presentar a la Jefatura de Rentas, los siguientes documentos:

- a) Copia de cédula de ciudadanía;
- b) Copia del certificado de votación;
- c) Copia de la matricula; y,
- d) Copia del carnet del CONADIS (de ser el caso)
- e) Autorización Notariada del Sujeto Pasivo

**Art. 6.- BASE IMPONIBLE.-** La base imponible de este impuesto anual es el avalúo de los vehículos que consten en el Servicio de Rentas Internas y en la Agencia Nacional de Tránsito.

TABLA PARA EL COBRO DEL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS (Art. 539 COOTAD)

BASE IMPONIBLE		TARIFA
Desde US \$	Hasta US \$	USD \$
0.00	1.000	0,00
1.001	4.000	5,00
4.001	8.000	10,00
8.001	12.000	15,00
12.001	16.000	20,00
16.001	20.000	25,00
20.001	30.000	30,00
30.001	40.000	50,00
40.001	En Adelante	70,00

**Art. 7.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** En forma previa a la transferencia del dominio del vehículo, el nuevo propietario deberá verificar que el anterior se halle al día en el pago del impuesto al rodaje y notificará con una copia de la carta de venta debidamente notariada sobre la transmisión de dominio a la Jefatura de Rentas a fin de que actualice el catastro.

En el evento que el anterior propietario no hubiese pagado el impuesto al rodaje, el nuevo propietario será el responsable del pago de dicha obligación, conforme lo determina el Art. 542 del COOTAD.

La compra y venta de un vehículo es un trámite personal, los procesos de Revisión anual del vehículo y la matriculación cada cinco años, se establecen en el Art. 12 de la presente ordenanza.

**Art. 8.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.-** Los propietarios de vehículos sean personas naturales o jurídicas que realicen la revisión técnica vehicular en el cantón Lago Agrio, de forma previa a la revisión técnica vehicular, pagarán el impuesto al rodaje, en la ventanilla de Recaudación. El (la) recaudador (a) responsable del cobro del impuesto y las tasas adicionales, deberá generar un parte diario de recaudación y depositar los valores correspondientes con los intereses si los hubieren, en la forma en que lo determina el Código Tributario.

**Art. 9.- DE LAS EXENCIONES.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art., 541 del COOTAD, estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- b) De organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana, como ambulancias y otros de igual finalidad; y,
- d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.

Estarán exentos del 50% de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad y los Adultos Mayores.

**Art. 10.- COBRO ADICIONAL.-** Por cada título de crédito que se emita por concepto de impuesto al rodaje, se recaudará cincuenta centavos de dólar (\$ 0,50) por la tasa de los servicios administrativos.

**Art. 11.- VENCIMIENTO.-** Los títulos de crédito vencerán el 31 de diciembre del respectivo año fiscal, a partir del siguiente año se cobrará con los intereses y en forma en que lo determina el Código Tributario.

Los intereses se cobrarán conjuntamente con la obligación tributaria principal e independientemente que dé ésta se hubiere hecho efectiva, mediante la acción coactiva.

**Art. 12.- REQUISITOS PARA REVISION Y MATRICULACIÓN.-** La Mancomunidad de Tránsito Sucumbíos EP, a través de la Jefatura correspondiente, para iniciar el trámite de revisión vehicular, exigirá el pago del impuesto anual y de matriculación cada cinco años, establecido en esta Ordenanza y La Ley Orgánica de Transito y Seguridad Vial y demás normativas legales emitidas por las autoridades competentes, a todos los propietarios de vehículos motorizados, que se encuentren registrados en el cantón Lago Agrio.

#### **DISPOSICIONES ESPECIALES**

**Primera.-** Independientemente si los vehículos de propietarios sean personas naturales o jurídicas que se encuentren registrados o no se encuentren registrados en el cantón Lago Agrio y que decidan realizar la revisión técnica vehicular en el cantón, deberán cancelar el pago del impuesto anual del rodaje.

**Segunda.-** A más de las exoneraciones determinadas en el Art. 9 de la presente Ordenanza, están exentos del pago del impuesto al rodaje los vehículos pertenecientes al GAD Municipal de Lago Agrio.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Primera.-** Encárguese a la Dirección Financiera, Jefatura de Comunicación que de acuerdo a sus competencias establezcan estrategias de comunicación, a fin de que todos los propietarios de vehículos que tengan su domicilio en este cantón actualicen sus datos e informen oportunamente los cambios efectuados.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Primera.-** Deróguese cualquier otra ordenanza o reglamento que se contraponga a la presente ordenanza.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Lago Agrio, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veintiuno.

### **FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DEL CANTÓN LAGO AGRIO**

1.- Ordenanza 590-2021 (Segundo Suplemento del Registro Oficial 485, 01-VII-2021).